



**INFORME SECRETARIAL No. 1.**

RAD. 2021-00426. Barranquilla, 09 de abril de 2025.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., asunto donde se integró a ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, informándole que el 10 de marzo de 2025 regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla por existir trámite pendiente en segunda instancia. Disponga.

Leonardo J. Mendoza Niebles  
Secretario.



**AUTO No. 1.**

RADICACION: 08001310500920210042600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADAS: .....  
1. UGPP  
2. COLFONDOS S.A.  
3. PORVENIR S.A.  
4. COLPENSIONES  
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
INTEGRADA: .....  
1. ALLIANZ SEGUROS  
2. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA  
3. ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR  
4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 10 de marzo de 2025 por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de diciembre de 2024, en la cual resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2°, REVOCAR el numeral 4°, y MODIFICAR el numeral 10° de la Sentencia proferida por este juzgado fechada 11 de junio de 2024. Al respecto, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

**SEGUNDO: REVOCAR** el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar ABSOLVER a las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por concepto de ineficacia del traslado.

**TERCERO: MODIFICAR** el numeral 10 de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de precisar que la mesada pensional para el año 2024 asciende a la suma de \$ 11.111.721,58, cuyo retroactivo pensional generado desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2024 corresponde a la suma de \$ 367.978.527,66.

**CUARTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales están a cargo de PORVENIR S.A., tal como se indicó en la sentencia de primera instancia.

Así, procede el Despacho a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5° numeral 1°, por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia de mayor cuantía en el que se tarifa las agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, fijándolas este Juzgado en un 3%. Entonces, comoquiera que con la demanda se estimó una cuantía superior a 20 SMLMV, se tomará dicho valor como base para su liquidación. Entonces, el valor corresponderá a 20 SMLM vigentes para el año de la demanda (2021) que multiplicado por la tarifa del 3% de lo pedido resulta la suma de \$545.115 a cargo de PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, se



RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 12 de diciembre de 2024, en la cual resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2°, REVOCAR el numeral 4° y MODIFICAR el numeral 10° de la Sentencia proferida por este juzgado fechada 11 de junio de 2024.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante en 3% de lo pedido lo que es igual a la suma de \$545.115.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

**Amalia Rondón Bohórquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2423e1a6938dfc635e3008d4b9fd665509b470e452739bdf8fa233e101e2150**

Documento generado en 09/04/2025 10:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**